



RESOLUCIÓN (Expte. C-0222/10, TRITON/STABILUS)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 24 de marzo de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición del control exclusivo de STABLE II S.à.r.l. (Grupo STABILUS) por TRITON MANAGERS III LIMITED y TFF III LIMITED, directa o indirectamente (Expte. C/0222/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0222/10 TRITON/STABILUS

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 17 de marzo de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición del control exclusivo de Stable II S.à.r.l. (Grupo STABILUS) por Triton Managers III Limited y TFF III Limited, directa o indirectamente.

(2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **17 de abril de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

(4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

(5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1. a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la Ley 15/2007.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. Triton Managers III Limited ("TM III") y TFF III Limited ("TFF III")

(6) Son administradores generales, directa e indirectamente, de los fondos conocidos conjuntamente como "Triton Fund III".

(7) TM III, TFF III y sus compañías afiliadas son los socios generales de varias sociedades de participación limitada y forman conjuntamente los Fondos Triton.

(8) Los Fondos Triton tienen como finalidad la inversión estratégica en empresas medianas establecidas en países de habla alemana y países nórdicos europeos. En la actualidad, los Fondos Triton controlan una serie de empresas en varios sectores económicos, distintos de aquéllos en los que se encuentra activo el Grupo adquirido.

III.2. Stable II S.à.r.l. (STABILUS)

(9) Es una sociedad vehículo creado para controlar al Grupo STABILUS. Tanto **Stable II S.à.r.l.** como STABILUS están actualmente controladas por la gestora de fondos de inversión privados estadounidense Paine Partners Private Equity.

(10) STABILUS es la empresa matriz de un grupo de empresas dedicadas a la fabricación y venta de resortes de gas, amortiguadores hidráulicos y productos

relacionados para varias aplicaciones en el sector de la automoción, así como para aplicaciones industriales y ajustes para asientos ergonómicos y componentes para vehículos.

IV. VALORACIÓN

(11) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la operación no dará lugar a solapamiento horizontal o vertical alguno, siendo su único efecto la entrada del grupo de capital riesgo TRITON en los mercados de resortes de gas y amortiguadores hidráulicos en sustitución de Paine Partners, sin que se modifique la estructura de la oferta en los mismos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.